

DIEGO DE COVARRUBIAS Y LEYVA, MAESTRO DE SALAMANCA

IMPORTANTES DOCUMENTOS JURIDICOS INEDITOS

Varias veces hemos dedicado nuestra atención a Diego de Covarrubias, profesor que fué de la Universidad de Salamanca, en la Facultad de Derecho Canónico. Primero, en nuestro libro titulado *La Universidad de Salamanca, forja del pensamiento político español en el siglo XVI*. Después, en nuestra obra *Misión de España en América*, premiada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas con el "Premio Raimundo Lulio 1954". Posteriormente, en nuestra obra más definitiva, *Diego de Covarrubias, Maestro de Derecho Internacional*, galardonada por la Real Academia de la Historia con el "Premio Marqués de la Vega de Armijo", actualmente en prensa. Finalmente, hemos dedicado un amplio estudio a este jurista en la revista alemana "Archiv des Völkerrechts". Sin embargo, me ha parecido todavía interesante dedicarle este artículo en la REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, sobre aquellas fuentes jurídicas que podrían suministrar material para estudios posteriores sobre este gran canonista español del siglo XVI.

1. *Textos canónicos.*

En la Biblioteca del Palacio Nacional de Madrid se encuentran la mayor parte de estos manuscritos autógrafos e inéditos de Diego de Covarrubias. Son cinco tomos en folio, numerados con las signaturas 1079, 1080, 1081, 1082, 1084. En ellos están recogidas las intervenciones públicas cuando estudiante, y sus lecturas en la Cátedra, primero como sustituto de Fernando Vello y después como Profesor numerario en la Cátedra de cursatorias de la Facultad de Derecho Canónico. El último tomo incluye, además, el borrador de las obras que compuso en Granada. A este período corresponden también las abundantes notas marginales a las lecturas salmantinas, con el objeto formal de prepararlas para la imprenta. Muchos de estos manuscritos fueron apareciendo después de una elaboración lenta, cuando fué oidor de la Real Cancillería de Granada.

Estos volúmenes formaban parte de su biblioteca particular de Segovia, como consta por el catálogo de manuscritos que hizo su hermano Antonio.

a petición de Felipe II (1). En su testamento dispuso que todos estos volúmenes, con los demás que componían su rica librería, pasaran al Colegio Mayor de Oviedo, en la ciudad de Salamanca. Así lo comunicaba su albacea en carta de 10 de noviembre de 1577, dirigida al Rey (2). En el Colegio Mayor fueron colocados estos libros en el cajón segundo y se les señaló con la signatura número siete. Por orden de Carlos III las bibliotecas de los Colegios Mayores de Salamanca, fueron trasladados a Madrid (3), y estos volúmenes fueron a parar a la biblioteca del Palacio Nacional.

Estas lecturas comprenden 3.234 páginas. Frecuentemente están firmadas de puño y letra del mismo Covarrubias, y al margen se constata a veces el año, mes y fecha de la explicación. Encontramos a menudo apostillas marginales que mencionan el hecho importante del día o fiesta que se celebra. Todos estos datos nos han permitido sistematizar sus lecturas y rehacer más exactamente la cronología de su vida.

Para mayor orden nos ha parecido interesante presentar el siguiente cuadro. Indicamos en él: primero, el curso en que se leyó la explicación; segundo, el libro de Derecho canónico a que pertenece el texto; tercero, el título del capítulo o canon glosado; cuarto, la signatura del códice y las páginas que comprende.

<i>Cursos</i>	<i>Materias</i>	<i>Códices</i>
1538-1539		
Agosto Decretales:		
	<i>Lib. I: De arbitriis</i>	Bibl. Palacio (Madrid), 1.079: Fols. 57-72v.
	I. De Integra restitutione	" 37-51.
	II. De libelli oblatione	" 73-82.
	II. De mutuis petitionibus	" 82-86v.
	II. De litis contestationibus	" 87-90.
	II. De Juramento calumniae	" 90v-108.
	II. De Delationibus	" 108-112v.
	II. De Testibus	" 137v-168.
	III. De Jure Patronatus	" 190-212; 219-227.
	IV. Cum haberent	" 51v-56v; 203-206.
	V. De Symonia	" 179-184.
	V. De Adulteriis	" 69-72v; 185-189v.
Septiembre.	VI. De his quae vi met.	" 212.
	VI. De integra restitutione	" 213.
	VI. De arbitris	" 214-215; 375-376v.

(1) Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 4.404, fol. 388.

(2) Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 4.404, fol. 388.

(3) Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 4.404, fol. 269.

<i>Cursos</i>	<i>Materias</i>	<i>Códices</i>
	<i>Lib. 3.º Sexti</i>	
	De praebendis	Fols. 155-168.
	Debita et honestate clericorum	" 215-218.
	De clericorum conjug	" 218-220.
	<i>Lib. 5 Sexti</i>	
	De usuris	" 206-212.
1539-1540	<i>Decretales</i>	
	V. De usuris	" 245-249v; 252-253; 255-259, 275-277.
	V. De homicidio	" 250-252; 254-254v.
	V. De Symonia	" 263-264v; 352-355v.
	V. De raptoribus	" 228-236.
	V. De furtis	" 236v-239.
	V. De Delictis	" 240-242.
	V. De Malediciis	" 242-243v.
	V. De Pœnis	" 243-244; 327-343.
	II. De Feriis	" 267v-275.
		" 277-322.
	<i>Lib. II Clementinarum</i>	
	Saepe de verbis significationibus	" 323-327.
	<i>In Decretum</i>	
	3. q. 2., capt. 1.º	" 344-351.
1540-1541	<i>Decretales</i>	
	Summa de delictis	Bibl. Palacio (Madrid), 1.079: Fols. 327-343v.
	I. De constitutionibus	Bibl. Palacio (Madrid), 1.080: Fols. 1-38.
	I. De consuetudine	" 38v-50v.
	I. De rescriptis	" 54-93v.
	I. De renuntiatione	" 94-102.
	II. De his quae vi	" 102-108v.
1540-1541		
	I. Nisi cum pridem	" 10-112.
	I. Cum dilectus	" 113-117; 170v-175v.
	I. 2.º an Ecclesia	" 150-151v.
	II. De testibus	" 124-133.
	II. De appellat	" 134-149v.
	III. De praebendis	" 152-170.
	IV. Arbor consanguineitatis	" 51-51v.
	IV. Arbor affinitatis	" 52-53v.
	IV. De consanguineitate spirituali	" 117v-118.
	IV. De cognatione legali	" 118-118v.
	IV. De dispensatione	" 115-117.

<i>Cursos</i>	<i>Materias</i>	<i>Códices</i>
	<i>Lib. VI</i>	
	De sententia excommunicationis	Fols. 111v-112.
	Roma	" 112-112v.
	Dellecti	" 112-112v.
	<i>In Decretum</i>	
	Quicumque suffragio	" 119-123v.
	l. si constanti n.º 95	" 114-114v.
1541-1542	<i>Libro V: De homicidio</i>	" 176-199v.
	V. De excesibus praelatorum	" 200-213.
	V. De injuriis	" 214-219v.
	V. De privilegiis	" 219v-240.
	V. De usuris	" 240-249.
	V. Quaerellam	" 257v-261v.
	V. De Poenitentia	" 278-299.
	V. Sententia excommunicationis	" 300-351.
	<i>Lib. VI: Cum appellationibus</i>	" 249-251.
	VI. Ab eo	" 251-251v.
	VI. Non solum	" 252-255v.
	VI. Concertationis	" 255-256.
	VI. Appellatio	" 256-257; 308-309.
	VI. De procuratoribus	" 251-260.
	<i>In Decretis: Si quis viduam</i>	" 274v-277v.
	l. Si constante ff. Solvit mea	" 267v-274v.
		" 361-367v.
1542-1543	<i>Decretales</i>	
	<i>Lib. IV: De Sponsalibus et matrimonio.</i>	Bibl. Palacio (Madrid), 1.081:
	<i>Viginti et quattuor notabilia (de testamentis).</i>	Fols. 286-395.
		" 396-455.
1543-1544	<i>Lib. II: Ut de lite non constet</i>	" 21-40v.
	II. De jure jurando	" 41-94v.
	II. De exceptionibus	" 95-123.
	II. De praesuntionibus	" 123-135v.
	II. De praescriptionibus	" 136-179v.
	II. De re judicata	" 179v-211v.
	II. De dolo et contumacia	" 1-12.
	<i>Libro III: De institutionibus</i>	" 12-18.
	De sede navante	" 18v-19 (212-213).
	De Testamentis	" 214-285v.

<i>Cursos</i>	<i>Materias</i>	<i>Códices</i>
1544-1545	<i>Lib. V: De accusationibus</i>	Bibl. Palacio (Madrid), 1.082 Fols. 59-96v.
	<i>Lib. VI: De homicidio</i>	" 97-98v; 240-242v.
	VI. <i>Sententia excommunicationis</i>	" 99-131v.
	VI. <i>De Cambiis</i>	" 132-134v.
	VI. <i>De censibus</i>	" 135-138v; 253-263.
	VI. <i>Legitimationes</i>	" 139-144v.
	VI. <i>De clericis</i>	" 145-196v.
	VI. <i>De accusationibus</i>	" 197-203.
	VI. <i>De haereticis</i>	" 203-239v.
	<i>Aliquot notabilia</i>	
	Not. 25-27	" 243-292.
1545-1546	<i>Lib. I: De officio ordinarii</i>	" 5-30.
	I. <i>De officio iudicis</i>	" 30v-32v.
	I. <i>De Pactis</i>	" 33-40.
	I. <i>De transactionibus</i>	" 40v-47v.
	I. <i>De Procurat.</i>	" 47v-58.
	VI. <i>Si furiosus</i>	" 255-266.
	VI. <i>De laico et clerico</i>	" 388-397.
1546-1547	VI. <i>De rebus ecclesiae</i>	" 267-283v.
	VI. <i>De Precariis</i>	" 284-288v.
	VI. <i>De deposito</i>	" 289-298v.
	VII. <i>De emptione</i>	" 299-312.
	VI. <i>De locato</i>	" 312v-319.
	VI. <i>De reis</i>	" 320-325v.
	VI. <i>De Feudis</i>	" 325v-328v.
	VI. <i>De Pignoribus</i>	" 318v-346.
	VI. <i>De Fidei jutoribus</i>	" 349v-353.
	VI. <i>De donationibus</i>	" 353v-357.
	VI. <i>De fide instrumentorum</i>	" 359-386v.
1547-1548	<i>De Regulis juris</i>	Bibl. Palacio (Madrid), 1.084: Fols. 3-52.
	<i>Beneficium</i>	" 10v-13v.
	<i>Possessor</i>	" 13v-16v.
	<i>Sine possessione</i>	" 16v-19v.
	<i>Peccatum</i>	" 19v-37v.
	<i>Peccati venia</i>	" 37v.
	<i>De Justitia Belli adversus indos (1)</i>	" 38-42v.
	<i>Nemo potest ad impossibile</i>	" 43-44v.

(1) Publicado en nuestra obra *Misión de España en América*.

2. *Decreto de Graciano.*

Una segunda serie de manuscritos corresponde a los años en los cuales Covarrubias era oidor de la Real Cancillería de Granada. Forman una colección de anotaciones críticas sobre el Decreto de Graciano verdaderamente trascendentales para la historia del Derecho. ¿Cuál es su valor?

Reconocía en Graciano la figura genial de su tiempo y uno de los primeros maestros de la Iglesia; pero le había faltado espíritu crítico. Por error de los amanuenses o imperfección de los códices utilizados, la edición había sido muy deficiente. Podíamos hacer mención de las muchas veces que corrige el texto y hace un estudio filológico a través de todas sus obras impresas (4). Esta prevención le llevó a enfrentarse directamente con el texto de Graciano y a intentar una edición crítica del Decreto. Decía textualmente (5):

Gratianus omnium, quos illa aetas tulit, vir diligentissimus: ex universalis Ecclesiae, provinciarumque Synodis, nec non ex Augustino, Hieronimo, Chrysostomo et aliis aureum decretorum librum non vulgari industria concitatum nobis relinquens magnam juris divini et humani professoribus utilitatem adeo comparavit, ut plane qui ejus lectionem vel omiserit, vel negligenter fuerit ingressus, multarum rerum cognitione privatus, jure fit ex albo eorum delendus, qui juris divini et humani professores censentur: Tot tamen scatet liberis mendis injuria temporum, ut sit de republica, ac re litteraria bene meritissimus censendus, qui huic auctori emendando ac corrigendo, totque maculis expulgando operam dedit. Nos equidem quandoque id facere constituimus, cujus laboris indicium fortassis, et in his quae publica jam fecimus, et quae dum vixerimus, typis tradentur, satis erit lectori cognitum; et tamen tercentum fere locis jam animadversis supersedendum fore decrevimus."

En nuestras últimas investigaciones hemos encontrado el proyecto autógrafo de la edición que Diego de Covarrubias preparaba sobre el Decreto de Graciano. Está encerrado entre las páginas 200 y 289 del tomo quinto que se conserva en la Biblioteca del Palacio Nacional de Madrid y está señalado con la signatura I.084. El códice, encuadernado en piel, está integrado por varias decenas de cánones corregidos y al fin queda perfectamente localizado con esta fecha: En Granada, a 14 de junio de 1558.

(4) Consúlense: *Variarum Resolutionum*, l. 3, c. 14, n. 3; l. 1, c. 19, n. 5; l. 2, c. 8, n. 1; l. 2, c. 16, n. 8. *De Pactis*, pars I, sect. 1, n. 23; sect. 6, n. 3. *De Matrimonio*, pars II, c. 7, sect. 5, n. 19; pars I, sect. 10, c. 6, n. 21; sect. 11, n. 2.

(5) *Variarum Resolutionum*, l. 4, c. 11.

Según las exigencias de la crítica moderna es reconstruída la auténtica lección de aquellos textos dudosos. Acude a la historia eclesiástica y a pasajes griegos y latinos para determinar el sentido de la lectura. Coteja distintas ediciones y se refiere especialmente a Antonio Agustín. Democharo, Dudé, Alciato y al beato Renano. La edición más frecuentemente consultada es, sin duda, la que hizo Bucardos casi cien años antes. Define con exactitud las fuentes de donde Graciano tomó el texto, enfrentando la verdadera lección. Acompaña al canon con notas bibliográficas e históricas. El texto crítico se ha convertido en verdadera glosa. El examen escrupuloso del manuscrito descubre dos tipos de letra correspondientes a dos épocas distintas, lo que demuestra que el mismo Covarrubias corrigió y retocó sus notas.

Nos creemos obligados a reseñar en un cuadro los textos perfectamente ya elaborados. Indicaremos el libro y título del Decreto, el capítulo y el canon.

De capitulis, I, 10, 9.	Sanctissimo, I, 73, 1.
Vides, I, 10, 9.	Esto subjectus, I, 95, 7.
Ecclesiasticarum, I, 11, 5.	Episcopus, I, 95, 10.
Sancta Romana, I, 15, 3.	Constantinus, I, 96, 14.
Ego Solis, I, 9, 5.	Antiquitus, II, 2, 2, 1.
Sextum Synodum, I, 16, 5.	Pastoralis, II, 7, 1, 42.
Habeo librum, I, 16, 6.	Julianus, II, 11, 3, 94.
Quoniam, I, 16, 7.	Propter, II, 2, 6, 22.
Prima ante Synodum, I, 16, 10.	Futuram, II, 12, 1, 15.
Quoniam ex canonibus, I, 31, 13.	Plerique, II, 14, 3, 3.
De canonibus apostolorum, I, 15, 1.	Ab illo, II, 14, 4, 12.
In canonicis, I, 19, 6.	Beatus, II, 22, 2, 5.
Anastasius, I, 19, 9.	Illud, II, 26, 2, 6.
Cleros, I, 21, 1.	Igitur, II, 26, 3, 1.
Exorcista, I, 23, 7.	Sciendum, II, 26, 3, 2.
Qui ecclesiasticis, I, 36, 2.	Signis aridus, II, 26, 5, 1.
Legant, I, 37, 5.	Nen oportet, II, 26, 5, 4.
Legimus, I, 37, 7.	Ab eo, II, 2, 6, 24.
Adrianus, I, 63, 2.	Quicumque, II, 2, 6, 25.
In nomine Patris, I, 73, 1.	Denuntiatione, II, 2, 6, 23.

Es sorprendente lo que estas notas significan para el estado de los estudios críticos de su tiempo. Fué decisivo su encuentro con ANTONIO AGUSTÍN (6). Le había tributado siempre grandes elogios y "esperaba de su

(6) El 18 de mayo de 1562 llegaba Diego de Covarrubias a Trento para asistir a la última etapa del Concilio, donde estaba ya Antonio Agustín, Obispo de Lérida. En las sesiones del Concilio trabajaron juntos varias veces. En su diario del Concilio anota el Obispo de Salamanca don Pedro González de Mendoza, refiriéndose a la clausura conciliar: "Leyóse después un decreto de la fin del Concilio, muy discreto y a propósito, que hicieron Lorena, Madrueio, Lérida [Antonio Agustín] y Ciudad Rodrigo [Covarrubias]." Según testimonio de Mayáns,

erudición, sabiduría y diligencia" una edición crítica definitiva sobre el Decreto de Graciano. ¿Puede ser ésta la causa de haber abandonado el proyecto de publicar sus investigaciones?

Pero, ¿podrá quedar olvidado este intento? Sin duda, Covarrubias le comunicó sus notas o al menos cambiarían impresiones sobre aquel esfuerzo común. ANTONIO AGUSTÍN está vinculado a la labor de Covarrubias. ¿Podrá prescindirse de esta reconstrucción crítica para una nueva edición del Decreto? Díganlo los canonistas. Nosotros únicamente intentamos dar a conocer este nuevo documento, importante para la historia del Derecho.

3. *Leges Gothorum Regum.*

RAFAEL DE UREÑA (7) descubrió una tercera colección de manuscritos. Comprende el código 12.909 de la Biblioteca Nacional de Madrid. En trescientas páginas contiene una edición de las leyes visigodas o Fuero Juzgo. En el segundo folio está escrito con letra del siglo XVII el origen y procedencia del manuscrito. Dice literalmente: "Este libro se halló entre los del presidente Covarrubias, y es el original; quiso compilar las leyes de los Godos que reinaron en España y traducidos en Latín darlos a la estampa ilustrados con algunas notas de su erudición. Las enmiendas interlineales son de su misma letra. Hubo este libro el Sr. D. Di.º del Corral del Cons.º Rl. y Cámara; y de su librería lo compró con otros Don Juan de Palafox y Mendoza del Cons.º Real de las Indias el año 1634".

Sigue la cronología de los reyes godos que reinaron en España desde Atanarico (359) a Rodrigo (711). Después del índice de los doce libros y títulos correspondientes de la compilación visigoda, aparece un prólogo de puño y letra de Diego de Covarrubias. Según dice el título que encabeza el manuscrito, el texto está elaborado cotejando los códigos más antiguos de las leyes. En la página 243 dan comienzo las anotaciones, también autógrafas y escritas en latín. Constituyen una serie de ilustraciones o notas críticas a determinadas leyes.

A través de todo el manuscrito aparecen correcciones posteriores y de letra distinta, que es nada menos que de su hermano, Antonio de Covarrubias. El código, por tanto, representa la superposición de dos trabajos críticos. El primario es de Diego de Covarrubias, elaborado entre 1573 y 1577,

el mismo Covarrubias compuso, por comisión de los Cardenales Lorena y Madruco, el decreto conciliar *De recipiendis et observandis decretis Concilii* (CONSTANCIO GUTIÉRREZ: *Españoles en Trento* [Valladolid, 1941], p. 243).

(7) RAFAEL UREÑA: *Una edición inédita de las "Leges Gothorum Regum" preparada por Diego y Antonio de Covarrubias en la segunda mitad del siglo XVI* (Madrid, 1909). Es el discurso de recepción en la Academia de la Historia.

el otro, de revisión y complemento, está realizado por su hermano Antonio después de la muerte del maestro (8). RAFAEL DE UREÑA ha estudiado detenidamente el valor de este códice en su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia. Es interesante recoger sus conclusiones, porque definen exactamente el espíritu crítico del jurista español.

“Es, pues, necesario llegar al siglo XIX para que, a distancia de dos centenares de años, podamos encontrar una edición de la Forma Vulgata, la academia del Forum Iudicum, digna de ser comparada con el más que admirable, verdaderamente colosal proyecto de los hermanos Covarrubias. Y aun en este punto, debemos reconocer que, sin duda alguna, fué más rico el aparato utilizado por aquellos ilustres toledanos y que su colación de los códices resulta más esmerada, su lección más correcta y sus observaciones críticas más eruditas, atinadas y pertinentes” (9).

Y concluía: “Pero ha sido necesario el gigantesco esfuerzo de los grandes germanistas alemanes del siglo XIX, concentrado en la actividad científica del ilustre profesor de Berlín, para arrebatarse en principios del XX esa indiscutible superioridad al olvidado y oscurecido proyecto que, en la segunda mitad del siglo XVI, concibieron y prepararon aquellos excelsos varrones, hijos ilustrísimos de la madre España, Diego y Antonio de Covarrubias” (10).

Si añadimos los manuscritos *De militia Sancti Jacobi* (11), *Ad Concilium Tridentinum notae*, *Catálogo de los Reyes de España y otras cosas señaladas por razón de tiempo*, *Fundación de algunas ciudades de España*, *Advertencias para entender las inscripciones*, sus homilias y las notas marginales a todos los libros que integraban su biblioteca (12), tendremos las obras que nos definen la figura gigante del humanista español en su afán de ciencia universal.

LUCIANO PEREÑA VICENTE

(8) El códice Matritense (Bibl. Nac., ms. 772), citado en la monumental edición de CARLOS ZEUMER (*Monumenta Germaniae Historica*), es una copia del códice 12.909. También los códices 12.924, 7.656, del siglo XVI, citados por ZEUMER, son copias fragmentarias e imperfectas del autógrafo de los Covarrubias.

(9) Una edición inédita de las “*Leges Gothorum Regum*”, p. 84.

(10) Una edición inédita de las “*Leges Gothorum Regum*” p. 85.

(11) Madrid, Bibl. de Palacio, 1.079.

(12) Estos manuscritos han sido citados por NICOLÁS ANTONIO (*Bibliotheca Scriptorum Nova*).